

ACUERDO DE LOS OFICIALES ELECTOS PRINCIPALES (CEOs) PARA EL ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL DE GUAYNABO-TOA BAJA



La Junta de Alcaldes de los Municipios de Guaynabo, Cataño, Toa Alta y Toa Baja, en lo sucesivo denominados colectivamente como Principales Oficiales Electos (CEOs), otorgan este Acuerdo. El propósito de este acuerdo es describir la forma en que los CEOs se organizarán y actuarán para cumplir con sus responsabilidades con la Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014 (128 STAT. 1425) "Workforce Innovation and Opportunity Act" (WIOA, por sus siglas en inglés), para los servicios provistos en el Área Local de Desarrollo Laboral de Guaynabo-Toa Baja según designada por el Gobernador bajo WIOA y los servicios en acuerdo con la Junta Local de Desarrollo Laboral (JLDL).

A. DISPOSICIONES GENERALES

- 
- 
- 
1. El nombre del consorcio intermunicipal Guaynabo-Toa Baja, bajo WIOA será Área Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-Toa Baja (ALDL).
 2. Este Acuerdo refleja los acuerdos entre los CEOs de los cuatro municipios, el cual está organizado y certificado como un consorcio intermunicipal creado en virtud del Artículo 1.008 (p) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante "Código Municipal").
 3. Se acuerda que las decisiones de los CEOs requeridas bajo este Acuerdo serán tomadas de manera democrática y que cada CEO tendrá igual voto en todas las deliberaciones. Se requerirá una mayoría simple de votos para aprobar o negar cualquier acción requerida para cumplir con las responsabilidades de los CEOs cubiertas por este Acuerdo.
 4. El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado en cualquier momento con el voto afirmativo de tres (3) de los cuatro (4) Principales Oficiales Electos que ocupen el cargo en el momento de la modificación.

B. DESIGNACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LOS PRINCIPALES OFICIALES ELECTOS

1. Cada CEO que subscriba el presente Acuerdo asumirá las funciones y responsabilidades asignadas colectivamente a los CEOs en virtud de WIOA.
2. Los CEOs seleccionarán entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Los CEOs seleccionarán para la Presidencia a un Alcalde de un Municipio que: (a) refleje un rendimiento satisfactorio en auditorías únicas; y, (b) integridad fiscal sostenida y presupuesto equilibrado para una respuesta rápida en caso de costos no autorizados.

- 
- 
- 
- 
3. Estos dos (2) miembros tienen autoridad vinculante para los Oficiales Electos Principales, según sea necesario para garantizar la prestación continua de los servicios de WIOA en el Área Local. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos inmediatamente después de la aprobación de este Acuerdo y servirán por el término de los fondos WIOA que propiciaron el acuerdo. La elección del Presidente y el Vicepresidente se celebrará posteriormente sólo en el caso de que la integridad fiscal del beneficiario de la subvención que presida haya sido cuestionada como resultado de una auditoría única o hallazgo de monitoreo estatal o federal, y que un proceso de resolución de auditoría, de conformidad con los estatutos de WIOA, haya avalado dicho hallazgo.
 4. El Presidente presidirá cada reunión del Comité. El Vicepresidente presidirá una reunión en ausencia del Presidente, o en otros momentos en que el Presidente no pueda cumplir con los deberes y responsabilidades de su cargo. En caso de que el Presidente dimita antes de finalizar su mandato o no pueda desempeñar sus funciones, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente en funciones hasta que se celebre una nueva elección.
 5. El Presidente facilitará una agenda antes de cada reunión. Cualquier miembro podrá solicitar que se añada un tema a la agenda.
 6. Los Principales Oficiales se reunirán periódicamente para llevar a cabo las tareas que les encomienda la Ley WIOA. Estas reuniones se celebrarán cada seis (6) meses.
 7. El Presidente convocará las reuniones. El quórum en las reuniones estará constituido por tres o más miembros.
 8. Para cumplir con sus responsabilidades de supervisión en virtud de WIOA, la Junta de los Principales Oficiales Electos recibirá del sub recipiente de los fondos y Agente Fiscal designado la siguiente información para su revisión antes de cada reunión:
 - a. Informes y otros documentos que resuman las condiciones financieras actuales de todas las delegaciones de fondos WIOA concedidas, incluyendo; ingresos, gastos, saldos de fondos, comparación con el presupuesto aprobado y otras métricas financieras que los CEOs puedan identificar en relación con la ejecución de sus responsabilidades en virtud del presente Acuerdo.
 - b. Informes y otros documentos que resuman el rendimiento actual del programa en el área local, en comparación con las medidas de ejecución negociadas exigidas en virtud de la ley WIOA, incluyendo si el área local está cumpliendo, superando o incumpliendo las medidas de ejecución.

- c. Informes y otros documentos que resuman el cumplimiento o señalamientos de incumplimiento de cualquier programa del que los Oficiales Electos mantengan la responsabilidad fiscal.
9. En caso de que algún miembro de la Junta Directiva tenga un conflicto de intereses en relación con cualquier asunto que se presente al Consorcio, o si existe la apariencia de un conflicto de intereses, dicho miembro declarará cualquier conflicto antes de cualquier debate sobre el asunto y se abstendrá de votar sobre dicho asunto.
10. Es la intención de todos los principales oficiales electos que los servicios de WIOA se presten a todos los municipios de este consorcio de forma equitativa y justa, teniendo en cuenta los fondos disponibles y la necesidad proporcional de servicios de cada municipio.

C. NOMBRAMIENTOS PARA LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL

Los CEOs tienen la responsabilidad exclusiva de nombrar a los miembros de la JLDL Guaynabo-Toa Baja, de entre los individuos recomendados o nominados por cada sector que debe estar representado.

1. Los oficiales principales se asegurarán de que los miembros de la JLDL del sector privado sean nombrados a tiempo para agilizar la aprobación de estos nombramientos por parte del Estado.
2. Los principales oficiales electos nominarán a los miembros del sector privado para garantizar que la mayoría de los miembros de la JLDL (un mínimo del 51%) sean representantes empresariales, que representen a propietarios de empresas, directores ejecutivos y otros ejecutivos con autoridad óptima para la formulación de políticas pública. Al menos dos (2) de los representantes empresariales deben representar a pequeñas empresas según la definición de la Administración de Pequeñas Empresas (SBA, por sus siglas en inglés). Los oficiales principales buscarán candidaturas empresariales entre las organizaciones empresariales y asociaciones comerciales locales.
3. Los principales oficiales electos designarán a los miembros para garantizar que, en todo momento, no menos de veinte por ciento (20%) de los miembros de la JLDL sean representantes de la fuerza laboral que represente a organizaciones laborales, programas de aprendizaje registrados, afiliados de sindicatos, organizaciones comunitarias que hayan demostrado experiencia y conocimientos para abordar las necesidades de empleo, formación o educación de personas con barreras para el empleo. Asimismo, representantes de organizaciones que hayan demostrado experiencia y conocimientos para abordar las necesidades de empleo

y capacitación de jóvenes, incluyendo jóvenes fuera de la escuela.

- 
- 
- 
- 
4. Cada CEOS es responsable de nombrar a los miembros del sector privado del municipio del CEOS, en la siguiente proporción: Guaynabo cuatro (4) miembros; Toa Baja tres (3) miembros; Toa Alta un (1) miembro y Cataño un (1) miembro. Estos miembros deben residir o trabajar dentro del Área Local Guaynabo-Toa Baja. En caso de no haber disponibilidad para un municipio específico, los miembros podrán ser de otros municipios del Área Local.
 5. Los oficiales electos principales determinarán si se designarán miembros adicionales a los requeridos mínimamente por WIOA o el Estado. Si se realizan tales nombramientos, se mantendrá el requisito del cincuenta y uno por ciento (51%) de miembros representantes del sector privado y el veinte por ciento (20%) de miembros representantes de la fuera laboral.
 6. Los oficiales principales acordarán los nombramientos del sector público en la JLDL. Estos nombramientos se realizarán para garantizar el equilibrio geográfico en toda el Área Local.
 7. Los nombramientos tendrán una duración de tres (3) años, debiendo designarse un tercio de los miembros cada dos (2) años. Los nombramientos deberán ser escalonados, de modo que no todos los nombramientos finalicen al mismo tiempo.
 8. Los miembros podrán seguir formando parte de la JLDL hasta que:
 - a. Expire su mandato; no obstante, el miembro podrá seguir desempeñando sus funciones hasta que los documentos requeridos de los candidatos sustitutos sean aprobados y confirmados por escrito por los CEOs o el Estado.
 - b. Cambie la clasificación bajo la cual fueron nombrados.
 - c. El CEO que lo nombró revoca el nombramiento.
 - d. El miembro quede incapacitado o no puede completar su mandato.
 - e. El miembro dimita.
 9. Las vacantes se cubrirán a tiempo y siguiendo los requisitos de WIOA y las políticas estatales.
 10. La Junta Directiva del CEOs realizará una evaluación anual de la composición y el rendimiento de la JLDL para garantizar que funciona adecuadamente y que sigue la dirección y objetivos de los CEOs.

D. DESIGNACIÓN DEL RECIPIENDARIO DE LOS FONDOS/AGENTE FISCAL

WIOA exige que la Junta de Alcaldes actúen como recipiendario de todos los fondos

del Título I de WIOA y que establezca un contrato de delegación de fondos con el Estado. En virtud de una decisión unánime, los CEOs deben designar a un agente fiscal para que administre los fondos y cumpla la función de beneficiario de los fondos. A pesar de la designación de un beneficiario de los fondos y de un agente fiscal, todos los CEOs siguen siendo responsables de la integridad de los fondos, de los fondos mal utilizados y de los gastos que se determinen no permisibles en virtud de WIOA.

Seguendo las disposiciones de WIOA y sus reglamentos federales, la Junta de los Principales Oficiales Electos está de acuerdo con la JLDL de Guaynabo-Toa Baja y:

1. Designa al Municipio Autónomo de Guaynabo para cumplir con el rol de beneficiario de los fondos/agente fiscal. Esta designación permanecerá en vigor hasta que dicho acuerdo esté vigente o sea modificado por mayoría de votos.
2. Espera que el Municipio Autónomo de Guaynabo cumpla con todas las normas y reglamentos federales y estatales pertinentes a las responsabilidades del beneficiario de los fondos/agente fiscal según definidas bajo WIOA, reglamentos federales y políticas estatales.
3. Espera que el Municipio Autónomo de Guaynabo asuma la responsabilidad primaria por cualquier costo no permitido asociado con la prestación de servicios de agente fiscal y será responsable de cualquier costo no permitido por la Junta de Alcaldes.
4. Reconoce que, a pesar de la designación como beneficiario de los fondos y de agente fiscal, todos los CEOs siguen siendo responsables de la integridad fiscal de los fondos, de cualquier mal uso de los fondos y de los gastos que se determinen no permisibles en virtud de WIOA. En caso de que algún costo de WIOA sea cuestionado y los CEOs no tengan éxito en obtener el reembolso por parte del Municipio Autónomo de Guaynabo, cada municipio será responsable de una parte de dicha responsabilidad. El prorrateo se dividirá en la siguiente proporción: Guaynabo 40%; Toa Baja 35%; Toa Alta 15% y Cataño 10%. El pago requerido de los costos cuestionados deberá hacerse de fuentes de fondos no federales.

E. COLABORACIÓN DE LA JUNTA DE PRINCIPALES OFICIALES ELECTOS CON LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL

1. Los CEOs y la JLDL elaborarán y presentarán al Gobernador un plan local que cumpla los requisitos de WIOA y el artículo 107(d)(1) de WIOA. El plan local completado estará sujeto a la aprobación de ambos, según lo acordado en sus reuniones de asamblea, antes de su presentación al Gobernador. El plan local deberá ser consistente con el plan estatal.
2. La JLDL colaborará con otras Juntas Locales y Principales Oficiales Electos,

designados como Región de Desarrollo Económico en la preparación y presentación de un plan regional, tal como se describe en el Artículo 106(c)(2) de WIOA. El plan regional debe ser consistente con el plan estatal.

- 
- 
- 
- 
3. En colaboración con la JLDL, los oficiales electos principales supervisarán las actividades locales de inversión en la fuerza laboral autorizadas en virtud del Artículo 129(c) de WIOA, las actividades locales de empleo y formación autorizadas en virtud del Artículo 134(c) y (d), y el sistema de prestación de servicios integrados en el área local. La supervisión debe garantizar el buen uso y manejo adecuado de los fondos proporcionados en virtud del Título I-B de WIOA para las actividades de desarrollo de la fuerza laboral. La supervisión también debe garantizar el buen uso, la gestión y la inversión adecuada de los fondos para maximizar los resultados de ejecución en virtud de la Sección 116 de WIOA. Los resultados se comunicarán a los CEOs y a la JLDL y se revisarán y aprobarán en las reuniones programadas.
 4. La JLDL en acuerdo con la Junta de Alcaldes, designará o certificará a un operador de Centro de Gestión Única a través de un proceso competitivo y podrá poner fin por causa justificada a la elegibilidad de dicho Operador.
 5. La JLDL elaborará un presupuesto sujeto a la aprobación de la Junta de Alcaldes, tal como se exige en el artículo 107(d)(12)(A) de la WIOA. La JLDL, con la asistencia del beneficiario de los fondos/agente fiscal, elaborará un presupuesto consistente con el plan local para sus actividades y presentará el presupuesto a los CEOs para su aprobación. El beneficiario de los fondos/agente fiscal deberá distribuir los fondos de la subvención según lo aprobado en el Plan Local, asegurándose de que el desembolso no infrinja con la ley WIOA ni ninguna otra ley aplicable.
 6. La Sección 121(b)(2) permite a la JLDL y a los CEOs aprobar socios adicionales que lleven a cabo programas de desarrollo de la fuerza laboral consistentes con lo descrito en WIOA, para la participación dentro del sistema de prestación de servicios del Centro de Gestión Única.
 7. La JLDL, en acuerdo con los CEOs, elaborará y formalizará un Memorando de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) en relación al funcionamiento del sistema integrado de servicios del Área Local con los Socios Requeridos según se describe en la Sección 121.

F. ACUERDO DE LA JUNTA DE PRINCIPALES OFICIALES ELECTOS Y COLABORACIÓN CON EL GOBERNADOR Y, EN LA MEDIDA EN QUE SEA NECESARIO, CON LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL

1. La JLDL, los CEOs y el Gobernador negociarán y llegarán a un acuerdo sobre las

medidas de ejecución local, tal y como se describe en la Sección 116(c).

- 
- 
- 
- 
2. De común acuerdo con el Gobernador, los CEOs podrán permitir que la JLDL o el personal presten servicios de carrera o sean certificados o designados como Operadores de Centros de Gestión Única.
 3. Los CEOs podrán solicitar una exención al Gobernador para permitir que la JLDL o el personal de las juntas locales puedan prestar servicios de capacitación.
 4. Los CEOs consultarán con el Gobernador en el desarrollo de un plan de reorganización, tras la descertificación de la JLDL por fraude, abuso, incumplimiento de funciones o no desempeño.
 5. La Junta de los Principales Oficiales Electos y la JLDL colaborarán con la Junta Estatal para facilitar la prestación por parte del Estado de actividades de respuesta rápida a escala estatal.
 6. El Gobernador, en coordinación con la JLDL y la Junta de CEOs estatal establecerá y operará un sistema de información fiscal y de gestión de la rendición de cuentas sobre la base de directrices establecidas por el Secretario después de consultar con el Gobernador, CEOs y los socios del Centro de gestión Única (tales directrices promoverán la recopilación eficiente y el uso de información fiscal y de gestión para los informes y el seguimiento de la utilización de los fondos y para la preparación de los informes anuales).
 7. Los CEOs consultarán al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico o al Gobernador en relación con cualquier actividad financiada con fondos federales o estatales en el área local.

G. ACUERDOS RELACIONADOS

1. Los CEOs y la JLDL deben suscribir acuerdos adicionales por escrito cuando una única entidad desempeñe múltiples funciones en un área local. Estas funciones incluyen: agente fiscal, personal de la junta local, operador de gestión única o proveedor directo de servicios profesionales o servicios de capacitación.
 - a. El acuerdo escrito servirá para limitar el conflicto de intereses o la apariencia de conflicto de intereses, minimizar el riesgo fiscal y desarrollar la seguridad apropiado dentro de una entidad que desempeña múltiples funciones.
 - b. El acuerdo debe aclarar cómo la organización llevará a cabo sus responsabilidades al tiempo que demuestra el cumplimiento con WIOA y los reglamentos correspondientes.

H. ENMIENDAS

El presente Acuerdo sólo podrá modificarse previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

1. El texto de la enmienda propuesta se presentará a todos los miembros de la Junta de los Principales Oficiales Electos para su revisión en una reunión debidamente notificada, y posteriormente se proporcionará a cada Gobierno Local, por lo menos treinta (30) días antes de la reunión de los CEOs, en la cual se actuará sobre la enmienda;
2. La enmienda se discutirá en una reunión debidamente notificada de la Junta de los Principales Oficiales Electos, y su aprobación requerirá el voto en persona o por escrito de no menos de dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta de los Oficiales Electos Principales en ese momento. No se aprobará ninguna enmienda si, antes de la reunión de la Junta de los Principales Oficiales Electos en la que se tomará la medida, cualquier Gobierno Local presenta a la Junta de los Principales Oficiales Electos una objeción por escrito a la enmienda propuesta.

I. CONFLICTO DE INTERÉS

1. Ningún miembro de la Junta de los Principales Oficiales Electos del ALDL Guaynabo-Toa Baja y la JLDL, emitirá un voto sobre cualquier asunto que tenga relación directa con los servicios a ser prestados por dicho miembro (o cualquier organización que dicho miembro representa directamente) o sobre cualquier asunto que proporcionaría beneficio financiero directo a dicho miembro o la familia inmediata de dicho miembro, ni dicha persona participará en cualquier actividad determinada por el Gobernador para constituir conflicto de intereses como se especifica en el plan estatal.
2. El miembro o miembros de la Junta de los Principales Oficiales Electos y/o el personal afectado identificarán cualquier conflicto de intereses real o percibido antes de la discusión y consideración del asunto. El acta de la reunión documentará el cumplimiento de los requisitos en materia de conflicto de intereses.

J. VIGENCIA

La vigencia de este acuerdo comenzará en la fecha de la firma y finalizará el 30 de junio de 2028, o en el momento de la finalización de WIOA, la disolución de la JLDL, o la futura acción tomada por los CEOs para establecer un nuevo acuerdo. Al firmar este Acuerdo, los Principales Oficiales Electos entienden que este documento



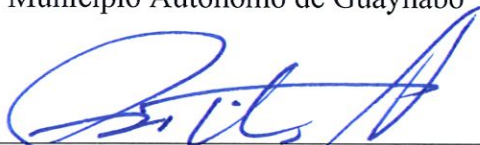
reemplaza todos los acuerdos previos, escritos u orales, relacionados con las responsabilidades de la Junta de Alcaldes para el ALDL Guaynabo-Toa Baja.

K. FIRMAS



Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Presidente
Municipio Autónomo de Guaynabo

24/junio/2024
Fecha



Hon. Bernardo "Betito" Márquez García, Vicepresidente
Municipio Autónomo de Toa Baja

24/junio/2024
Fecha



Hon. Clemente Agosto Lugardo, Miembro
Municipio Autónomo de Toa Alta

24/junio/2024
Fecha



Hon. Julio Alicea Vasallo, Miembro
Municipio Autónomo de Cataño

24/junio/2024
Fecha